

**CONCURSO N°60 M.P.F.N.
DICTAMEN FINAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de noviembre de dos mil ocho, se reúne en la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación sita en Av. de Mayo 760, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 60, convocado por Resolución PGN N° 106/07 para cubrir un (1) cargo de Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal (Fiscalía Nro. 2) presidido por el señor Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas doctor Carlos Manuel Garrido e integrado además por los señores Fiscales Generales doctores Carlos O. Giménez Bauer; Guillermo Enrique Friele; Marcelo García Berro y José Gabriel Chakass, a fin de emitir el Dictamen previsto en el Art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07).

En primer término, se deja constancia que en oportunidad de la comunicación telefónica establecida con la totalidad de los concursantes en los términos de lo dispuesto por Res. PGN 23/07, los doctores Diego Carlos Agüero, Graciela Olivia Sárada Angulo, Marisa Bibiana Bisaccia, Mariano Roberto Carcione, Matías Felipe Di Lello, Marisa Susana Forgione, María de los Angeles Gutierrez, Silvia Carina Jaime, Oscar Eduardo Juri, Julio Eduardo López Casariego, Alejandro Enrique Marambio Avaria, Santiago Martinez, Marisa Julia Miquelez, José Carlos Pérez Arias, Lorena María Ruiz Paz y Carlos Alberto Vasser, hicieron saber que renunciaban al presente proceso de selección. Asimismo, ya había renunciado a éste la doctora María Laura Ferraris, de lo cual se dejó constancia en ocasión de constituirse el Tribunal.

Que además, y sin perjuicio de estar habilitados al efecto, no concurrieron a rendir la prueba de oposición escrita los postulantes doctores Jorge Adrián Andrades, Marcelo C. E. García Méndez, Mariana Madueño y Jorge Antonio Perano, los cuales, de conformidad con lo establecido en el Art. 27, segundo párrafo, del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07), quedaron excluidos del proceso.

PAUTAS DE VALORACION UTILIZADAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LOS ANTECEDENTES.

A los fines de la evaluación de los antecedentes de los concursantes, el Art. 23 del Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de

la Nación (Res. PGN 101/07), establece las siguientes cuestiones a considerar y puntajes máximos a otorgar:

Inciso a): *“antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial ó de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el ó los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.”*

Inciso b): *“cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.*

Por los antecedentes correspondientes a los dos incisos transcritos, se asignó al aspirante el puntaje que para cada caso ilustra la tabla elaborada a continuación, considerando prioritariamente su actividad actual:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.

Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 años o más de ejercicio de la profesión.
Empleados del MPFN y de los Ps. Js y Ms. Ps. Nacionales, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	12	2 años o más de ejercicio de la profesión.

Dicho puntaje base, fue incrementado en función a las pautas de valoración que establecen los incisos que se trabajan (inciso a):...*períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese...*; inciso b):... *los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese ...*) hasta, como máximo, un punto menos que el correspondiente al cargo inmediato superior o al puntaje que le hubiese correspondido en el supuesto de alcanzar los años de profesión señalados en la escala superior.

Ahora bien, respecto a la asignación del puntaje base por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, este rubro se valoró, en principio, mediante la asignación de aquél correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su ejercicio.

RUBRO ESPECIALIZACIÓN: *“Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante”.*

En este sentido, se partió de la base que la vacante concursada presupone una formación destacada en el derecho penal y procesal penal y que la evaluación del aspirante en este rubro debe realizarse con carácter integrador. Así se entiende por “especialización” o “especialidad” la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y aplicado en el ejercicio de la función pública o en su actividad profesional independiente. En esa inteligencia, se tomaron como elementos demostrativos de la formación específica de los postulantes, no sólo los cargos, las tareas y los períodos de ejercicio, sino también el desempeño en

aquellas actividades, producciones, logros, reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems, en la medida en que resulte ilustrativo de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que aplica en su labor cotidiana.-

Antecedentes Académicos:

Inciso c): *“título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta ó estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización ó de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista ó ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”*

Inciso d): *“docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollaron las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos.”*

Inciso e) *“publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.”*

Al momento de evaluar el inciso c), se tuvo en cuenta el reconocimiento del estudio en cuestión en la CONEAU, como también se ponderó la actualidad de los estudios cursados y su finalización, además de las otras pautas objetivas que menciona el inciso que se trabaja.

En cuanto a lo establecido en el inciso d), se tomaron en consideración además de los criterios de valoración allí regulados, la actualidad en el ejercicio de la docencia y si a los cargos docentes se ha accedido en forma directa o a través de concursos.

Y, finalmente respecto del inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados, conforme las reglas que prescribe el inciso de mención.

Exámenes de oposición:

Que, con fecha 24 de octubre ppdo, el señor Jurista invitado, Profesor doctor Mariano Silvestroni presentó al Jurado su dictamen en los términos del artículo 28 del Régimen de Selección de Magistrados del MPFN (Res.PGN 101/07) respecto del desenvolvimiento de los concursantes en las pruebas de oposición escritas y orales el que se agrega como anexo y se tiene por reproducido.

Criterios generales utilizados por la mayoría del Tribunal, integrada por los doctores Carlos Manuel Garrido, Carlos O Giménez Bauer, Guillermo Enrique Friele y Marcelo García Berro, para la evaluación de los exámenes de oposición escritos y orales y consideraciones relativas al desempeño de los concursantes:

Estos integrantes del Jurado hacen propios todos y cada uno de los fundamentos desarrollados por el doctor Mariano Silvestroni a lo largo de su minucioso dictamen, a excepción de aquéllos vertidos respecto del concursante Gustavo Isaac Plat, a quien, conforme a nuestro criterio se ha sobrevalorado, correspondiéndole por ende, una nota menor que la sugerida.

Así, las conclusiones que se desprenden del análisis exhaustivo del Jurista constituyen en opinión de esta mayoría una evaluación certera del desempeño de los distintos candidatos, razón por la cual se adhiere a las calificaciones propuestas, con la salvedad ya referida, a la cual se hace referencia en el siguiente apartado.

Evaluación por unanimidad del examen de oposición escrito correspondiente al postulante Gustavo Isaac Plat:

En relación a este examen, el Tribunal coincide con el distinguido Jurista invitado, en que el tratamiento del tema referido a las “Salidas transitorias del interno Ala” ha sido brillante, con propuestas concretas para su solución. Pero el nivel de análisis y respuesta decreció sustantivamente al responder las otras dos vistas.

En el caso “Habeas corpus a favor de Ala”, el abrupto y confuso final - puesto de manifiesto por el Jurista invitado- deja sin respuesta precisa las cuestiones planteadas, en particular:

El reclamo del interno Ala era para que la alimentación debida se ajustara a su afección (diabetes) y que –sin más- se lo incluyera en el régimen correspondiente como condenado.

El postulante, maguer cuanto luciera al tratar las “Salidas transitorias”, nada expresó en cuanto a la segunda petición del interno en el “Habeas corpus”.

Si bien el postulante advierte carencias formales en la tramitación del “Habeas corpus”, omite tratar su sustancia por la vía del artículo 491 del C.P.P.N, a la luz de la urgencia del reclamo.

Finalmente, no da respuesta por ningún carril a la concreta demanda alimenticia del interno Ala, crucial para su salud.

En el caso de la “Salida especial de Hen”, a las consideraciones del Jurista invitado cabe añadir que no compatibilizó su respuesta negativa por insatisfacción del requisito temporal con la previamente dada por la Fiscalía a fs. 115 del expediente, donde sí se dio por cumplido el recaudo cronológico.

Es por todo ello que el Tribunal entiende por unanimidad que, en este caso concreto, la puntuación que corresponde asignarle a esta prueba de oposición es de 50 puntos.

En consecuencia, en virtud de la suma de los puntajes obtenidos por los concursantes en la evaluación de antecedentes y la puntuación asignada por la mayoría del Tribunal en sus exámenes de oposición a los Doctores Corbo, Di Laudo, García Padín, García Yomha, Giacumbo, Lombardo, Lopetegui, Ranuschio, Recalde, Serraglia y Vázquez Bustos; y por unanimidad al concursante Plat, resultan las siguientes calificaciones:

PABLO CORBO:

antecedentes: 41 puntos

oposición escrita: 53 puntos

oposición oral: 40 puntos

total: 134 puntos

MARIA EUGENIA DI LAUDO:

antecedentes: 42,25 puntos

oposición escrita: 40 puntos

oposición oral: 28 puntos

total: 110,25 puntos

GUILLERMINA GARCIA PADIN:

antecedentes: 47,25 puntos
oposición escrita: 20 puntos
oposición oral: 32 puntos
total: 99,25 puntos

DIEGO GARCIA YOMHA:

antecedentes: 53,50 puntos
oposición escrita: 59 puntos
oposición oral: 32 puntos
total: 144,50 puntos

MARCELA KARINA GIACUMBO:

antecedentes: 37,50 puntos
oposición escrita: 6 puntos
oposición oral: 8 puntos
total: 51,50 puntos

RICARDO SANTIAGO LOMBARDO:

antecedentes: 45,50 puntos
oposición escrita: 36 puntos
oposición oral: 24 puntos
total: 105,50 puntos

MARIA INES LOPETEGUI:

antecedentes: 33,50 puntos
oposición escrita: 30 puntos
oposición oral: 15 puntos
total: 78,50 puntos

GUSTAVO ISAAC PLAT:

antecedentes: 50,50 puntos
oposición escrita: 50 puntos
oposición oral: 40 puntos
total: 140,50 puntos

DANIEL RANUSCHIO:

antecedentes: 54 puntos
oposición escrita: 46 puntos
oposición oral: 20 puntos
total: 120 puntos

JORGE ANIBAL RECALDE:

antecedentes: 54,75 puntos
oposición escrita: 25 puntos
oposición oral: 26 puntos
total: 105,75 puntos

PATRICIA ANDREA ALICIA SERRAGLIA:

antecedentes: 41,50 puntos
oposición escrita: 40 puntos
oposición oral: 24 puntos
total: 105,50 puntos

MARIA GUADALUPE VAZQUEZ BUSTOS:

antecedentes: 37,50 puntos
oposición escrita: 50 puntos
oposición oral: 19 puntos
total: 106,50 puntos

Que en virtud de ello y de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 28 del Reglamento aplicable (Res. PGN. 101/07), no integrarán el orden de mérito de los postulantes a ocupar el cargo concursado y que seguidamente se establecerá, los doctores Guillermina García Padín, Marcela Karina Giacumbo, María Inés Lopetegui, Daniel Carlos Ranuschio, Jorge Aníbal Recalde y María Guadalupe Vazquez Bustos, en razón de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60%) del puntaje máximo previsto en cada una de las pruebas de oposición.

De todo lo expuesto, resulta que conforme decisión de la mayoría de los miembros del Tribunal, el orden de mérito de los profesionales postulantes en el Concurso N°60 del M.P.F.N. para cubrir la vacante concursada es el siguiente:

- | | |
|------------------------|---------------|
| 1) Diego García Yomha: | 144.50 puntos |
| 2) Gustavo Isaac Plat: | 140.50 puntos |
| 3) Pablo Corbo: | 134 puntos |

4) María Eugenia Di Laudo:	110.25 puntos
5) Patricia Andrea Alicia Serraglia:	105.50 puntos
6) Ricardo Santiago Lombardo:	105.50 puntos

Evaluación en disidencia parcial de las pruebas de oposición, por el doctor José Gabriel Chakass:

Que el doctor José Gabriel Chakass, se aparta parcialmente del dictamen del señor Jurista invitado, en relación a los exámenes escritos, en los términos que siguen.

Coincide con el distinguido Jurista con la evaluación crítica en términos sustanciales que ha efectuado de las pruebas de los que resultaron ser Diego García Yomha; Pablo Corbo; María Guadalupe Vázquez Bustos; Daniel Carlos Ranuschio; María Eugenia Di Laudo; Ricardo Santiago Lombardo; María Inés Lopetegui; Jorge Aníbal Recalde y Marcela Karina Giacumbo. Pero entiende que alguna puntuación debe variar en función del propio balance de mérito que cada una de esas pruebas de oposición arroja.

Propone que mantengan la puntuación que le ha asignado el doctor Silvestroni a los concursantes García Yomha, Di Laudo, Lombardo y Giacumbo; en tanto auspicia que se incrementen los puntajes asignados a los concursantes Corbo, Lopetegui, Ranuschio, Recalde y Vazquez Bustos en dos puntos cada uno de ellos.

Asimismo, considera que deben modificarse también las puntuaciones de los concursantes Serraglia y García Padín, disminuyendo la puntuación de la primera en dos puntos e incrementándose el puntaje asignado a la segunda en veinte puntos. Respecto del examen de oposición escrito del postulante Gustavo Isaac Plat, se remite a las consideraciones expresadas en el punto precedente.

En cuanto a la postulante Serraglia, comparte las disceptaciones del Jurista invitado con relación a su prueba de oposición escrita, más por las propias críticas que le discierne, sobre todo por su tratamiento de la vista conferida en el "Habeas corpus de Ala", aunado ello a que tampoco consideró en tal expediente el segundo reclamo del interno vinculado a su incorporación al régimen de condenado. Dichos motivos hacen que deba apartarse de la puntuación propiciada por el doctor Silvestroni y se la califique con 38 puntos.

El examen de oposición escrito de la concursante García Padín le merece varias consideraciones atento las diferencias que advierte, entre su juicio y aquél del Jurista invitado, en relación a los méritos y críticas de la correspondiente prueba de oposición y en la puntuación que de ello se deriva.

En cuanto a las “Salidas transitorias de Ala” considera que con adecuado introito, cita legal y jurisprudencial se pronuncia por la negativa, se comparte su criterio o no se lo haga, no implica que se encuentre carente de fundamento.

De todos modos, contempla y funda la alternativa opuesta, y pese a no compartirla entiende que el Juez pueda resolver apartándose de su dictamen.

A diferencia del Jurista invitado, interpreta que no hay razonamientos contradictorios, sino adopción de una postura y admisión de una contraria.

Tampoco considera que haya reticencia a pronunciarse por una solución, al contrario la sostiene, pese a admitir que el Juez puede seleccionar la adversa.

Advierte, adicionalmente, que el nivel de respuesta de esta concursante en este ítem guarda cierta similitud con la de la postulante Di Laudo, el cual también ha sido pasible de severa crítica por parte del distinguido jurista invitado, pero que no ha merecido el demérito en la puntuación que registra el examen de oposición en consideración.

Con relación al “Habeas corpus de Ala”, hace un adecuado introito, incluye citas legales, doctrinales y de jurisprudencia y considera que la cuestión puede ser tratada por la vía del artículo 491 del C.P.N..

Al margen de la dieta informada por el Servicio Penitenciario Federal, propició un seguimiento de su implementación.

En cuanto al segundo agravio, dado que con inmediatez a ese reclamo Ala es incorporado al régimen de condenado, postula que se declare abstracta la cuestión. Considera que ésta es la solución correcta. Tras cartón se remite a su respuesta en la otra vista, la atinente a las “Salidas transitorias”, lo que también considera como correcto.

El jurista invitado halla un demérito donde él no lo advierte, pues insiste con sus críticas a la respuesta de la vista acerca de “Salidas transitorias” y por ello dice que la cuestión de la demora en incorporación del interno al régimen de progresividad no es abstracta.

En contraposición considera que la cuestión sí es abstracta, pues cuando se corre la vista, ya ha sido subsanada la demora denunciada, sus efectos sobre la concesión de salidas transitorias es objeto del otro expediente en vista, y reitera que no comparte a su respecto las críticas que le discerniera al punto el distinguido jurista invitado.

En el análisis de este ítem el profesor doctor Mariano Silvestroni, en el caso de la postulante Di Laudo, también identificó una inconsecuencia entre lo resuelto entre una vista y otra, pero ello no derivó en despeñamiento de su puntuación como, empero, ocurrió con la oposición que se examina.

Finalmente, en el caso de la “Salida especial de Hen” la concursante García Padín dictaminó por la negativa a la semilibertad y por la positiva a la salida excepcional de 72 horas.

En ambos casos, a su criterio, explica y funda su dictamen, lo cual surge de su simple lectura.

Es por ello que considera que no puede compartir la crítica en contrario que le dedica el Jurista invitado, cuando el nivel de respuesta en esta vista también encuentra parejos a los exámenes de oposición de las postulantes García Padín y Di Laudo.

Por las consideraciones expuestas es que debe apartarse de lo dictaminado por el profesor doctor Mariano Silvestroni, y considera pertinente equiparar las calificaciones de ambas concursantes elevando la puntuación de García Padín a 40 puntos.

Respecto de las pruebas de oposición oral, comparte en un todo los fundamentos, conclusiones y calificaciones propuestas en su dictamen por el señor Jurista invitado, por lo que adhiere a él y los hace propio, calificando a los concursantes conforme la puntuación sugerida por el nombrado a excepción de aquella que le fue otorgada al postulante Ranuschio, quien a su criterio realizó valoraciones específicas acerca de la posición legislativa de algunas provincias, en punto al tópico desarrollado, por caso Córdoba, Tierra del Fuego.

Empero, tomando en consideración su propio mérito y que por caso los cuestionamientos que se le pudieran hacer –y que los plasmó el Jurista invitado-, no son de diferente proyección y entidad a los de por ejemplo el concursante Lombardo, su exposición merece también, a su juicio 24 puntos de los 40 en juego.

En este orden de ideas, las calificaciones de los postulantes según el voto en disidencia del doctor Chakass son las siguientes:

PABLO CORBO:

antecedentes: 41 puntos

oposición escrita: 55 puntos

oposición oral: 40 puntos

total: 136 puntos

MARIA EUGENIA DI LAUDO:

antecedentes: 42,25 puntos

oposición escrita: 40 puntos

oposición oral: 28 puntos

total: 110,25 puntos

GUILLERMINA GARCIA PADIN:

antecedentes: 47,25 puntos

oposición escrita: 40 puntos

oposición oral: 32 puntos

total: 119,25 puntos

DIEGO GARCIA YOMHA:

antecedentes: 53,50 puntos

oposición escrita: 59 puntos

oposición oral: 32 puntos

total: 144,50 puntos

MARCELA KARINA GIACUMBO:

antecedentes: 37,50 puntos

oposición escrita: 6 puntos

oposición oral: 8 puntos

total: 51,50 puntos

RICARDO SANTIAGO LOMBARDO:

antecedentes: 45,50 puntos

oposición escrita: 36 puntos

oposición oral: 24 puntos

total: 105,50 puntos

MARIA INES LOPETEGUI:

antecedentes: 33,50 puntos

oposición escrita: 32 puntos

oposición oral: 15 puntos

total: 80,50 puntos

GUSTAVO ISAAC PLAT:

antecedentes: 50,50 puntos
oposición escrita: 50 puntos
oposición oral: 40 puntos
total: 140,50 puntos

DANIEL RANUSCHIO:

antecedentes: 54 puntos
oposición escrita: 48 puntos
oposición oral: 24 puntos
total: 126 puntos

JORGE ANIBAL RECALDE:

antecedentes: 54,75 puntos
oposición escrita: 27 puntos
oposición oral: 26 puntos
total: 107,75 puntos

PATRICIA ANDREA ALICIA SERRAGLIA:

antecedentes: 41,50 puntos
oposición escrita: 38 puntos
oposición oral: 24 puntos
total: 103,50 puntos

MARIA GUADALUPE VAZQUEZ BUSTOS:

antecedentes: 37,50 puntos
oposición escrita: 52 puntos
oposición oral: 19 puntos
total: 108,50 puntos

Que en virtud de ello, y de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 28 del Reglamento aplicable (Res. PGN. 101/07), no integrarán –según su voto- el orden de mérito de los postulantes a ocupar el cargo concursado y que seguidamente se establecerá, los doctores Marcela Karina Giacumbo, María Inés Lopetegui, Jorge Aníbal Recalde y María Guadalupe Vazquez Bustos, en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60%) del puntaje máximo previsto en cada una de las pruebas de oposición.

De todo lo expuesto resulta, conforme el voto en disidencia del doctor José Gabriel Chakass, el siguiente orden de mérito de los profesionales postulantes en el Concurso N°60 del M.P.F.N.:

1) Diego García Yomha:	144.50 puntos
2) Gustavo Isaac Plat:	140.50 puntos
3) Pablo Corbo:	136 puntos
4) Daniel Ranuschio:	126 puntos
5) Guillermina García Padín	119,25 puntos
6) María Eugenia Di Laudo:	110.25 puntos
7) Ricardo Santiago Lombardo:	105.50 puntos
8) Patricia Andrea Alicia Serraglia:	103.50 puntos

En consecuencia, y de conformidad a lo normado por el artículo 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN 101/07), el Tribunal por mayoría establece el orden de mérito que queda conformado de la siguiente manera, en función del puntaje total obtenido por los postulantes:

1) DIEGO GARCÍA YOMHA: 144.50 (ciento cuarenta y cuatro con cincuenta) puntos

2) GUSTAVO ISAAC PLAT: 140.50 (ciento cuarenta con cincuenta) puntos

3) PABLO CORBO: 134 (ciento treinta y cuatro) puntos

4) MARÍA EUGENIA DI LAUDO: 110.25 (ciento diez con veinticinco) puntos

5) PATRICIA ANDREA ALICIA SERRAGLIA: 105.50 (ciento cinco con cincuenta) puntos (Artículo 28 *in fine* Res. PGN 101/07)

6) RICARDO SANTIAGO LOMBARDO: 105.50 (ciento cinco con cincuenta) puntos

No habiendo más temas que tratar, los miembros del Tribunal dieron por concluido el acto, suscribiendo la presente, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo, de lo que doy fe.